

quicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades (en kilogramos) que figuran en el cuadro anexo.

— Como porcentaje de pérdidas se establece el 44,13 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.19.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje, en peso y exacta composición centesimal y diámetro de la primera materia, determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de la fresa a exportar, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

Mercancías de importación	Productos de exportación						
	I.1.1	I.1.2	I.2.1	I.2.2	I.3.1	I.3.2	I.4
1	179		179		179		
2		179		179		179	179

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial de Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10965

ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno, polipropileno y ABS, y la exportación de manufacturas de las citadas materias primas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno, polipropileno y ABS y la exportación de manufacturas de las citadas materias primas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», con domicilio en carretera Construcción, sin número, Ripollet (Barcelona) y N. I. F. A-08-229411.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno de alta densidad, en granza, color natural, P. E. 39.02.04.
2. Poliestireno alto impacto, en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.2.
3. Polipropileno, en granza, color natural, P. E. 39.02.21.
4. Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en granza, color natural, P. E. 39.02.35.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Utensilios de mesa o cocina, objetos de higiene o tocador, envases, cajas, fiestos, macetas o similares, bombonas, botellas y otros recipientes, tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, vajillas y servicios de mesa, piezas industriales y otros productos plásticos obtenidos a partir de las mercancías de importación indicadas (PP. E.E. 39.07.33, 35, 37, 39, 53, 66, 68, 73 y 99.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las manufacturas plásticas indicadas que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,04 kilogramos de materia prima.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 3).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», según Orden de 29 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10966 ORDEN de 20 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de vinilo monómero, copolímero de estireno y acetato de vinilo, y la exportación de policloruro de vinilo, compuestos de P.V.C. y copolímero de cloruro y acetato de vinilo.

Ilmo Sr: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de cloruro de vinilo monómero, copolímero de estireno y acetato de vinilo, y la exportación de policloruro de vinilo, compuestos de P.V.C., copolímero de cloruro y acetato de vinilo, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), prorrogada por Orden ministerial de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 5 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir de 31 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispanic Industrial, S. A.», con domicilio en Infanta Carlota Joaquina, 123-127, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-112237.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10967 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	101,734	102,014
1 dólar canadiense	83,198	83,529
1 franco francés	17,084	17,146
1 libra esterlina	186,407	187,328
1 libra irlandesa	154,045	154,877
1 franco suizo	53,592	53,881
100 francos belgas	236,107	237,308
1 marco alemán	44,479	44,699
100 liras italianas	8,000	8,029
1 florin holandés	40,043	40,232
1 corona sueca	17,784	17,864
1 corona danesa	13,138	13,191
1 corona noruega	17,178	17,255
1 marco finlandés	22,779	22,893
100 chelines austriacos	630,869	634,968
100 escudos portugueses	145,646	146,466
100 yens japoneses	43,647	43,861

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10968 ORDEN de 26 de abril de 1982 por la que se revoca el título-licencia a la agencia de viajes del grupo «A» denominada «Viajes Oti, S. A.», de Madrid.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 3-RV, incoado a la agencia de viajes «Viajes Oti, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la agencia de viajes del grupo «A» «Viajes Oti, S. A.», expedido por Orden ministerial de fecha 21 de junio de 1979, con el número 547 de orden, y domicilio en San Bernardo, 97-99, de Madrid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida agencia de viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses, preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.